

y del cacao se podría atender desde él en los terrenos de Piojó.

En el desarrollo industrial y comercial de este Departamento la autoridad no debe perder de vista las ventajosas condiciones de Usiacurí para la agricultura y tampoco las de Sabanalarga, capital de Provincia, y cuanto antes debiera proceder a enlazar esas poblaciones por medio de vías de fácil comunicación con sus pueblos circunvecinos y con esta capital.

Vivamente anhelamos que este trabajo, por cierto elemental y deficiente, merezca la atención pública, del Gobierno de la República, la de la Gobernación de este Departamento y la de nuestros comprofesores en estos lugares, a quienes encomendamos su ampliación y perfeccionamiento.

Barranquilla, abril de 1913.



PROFILAXIS DE LA LEPRO EN COLOMBIA

(SEGUNDO CONGRESO MÉDICO NACIONAL)

por el doctor J. B. MONTOYA Y FLÓREZ (de Medellín).

I

En la segunda Conferencia Internacional de la Lepra, que se reunió en Bergen (1909), se aprobaron las proposiciones siguientes, relativas a la profilaxis antileprosa:

«1.ª La segunda Conferencia Internacional científica contra la lepra conserva en todas sus partes las Resoluciones adoptadas por la primera Conferencia Internacional de Berlín en 1897.

«La lepra es una enfermedad contagiosa de persona a persona, cualquiera que sea el modo según el cual se opere este contagio. Ningún país, cualquiera que sea su latitud, se halla al abrigo de una infección eventual por la lepra.

«Es pues útil tomar medidas de protección.

«2.ª En vista de los felices resultados obtenidos en Alemania, Islandia, Noruega y Suecia, sería bueno que en los países donde existe la lepra procedan al aislamiento de los leprosos.

«3.^a Sería bueno que los leprosos fueran excluidos de las procesiones que son especialmente peligrosas desde el punto de vista de la transmisión de la lepra.

«En todo caso y en todos los países el aislamiento estricto de todos los mendigos y vagabundos leprosos es indispensable.

«4.^a Es bueno que los niños sanos de los leprosos sean separados de sus padres tan pronto como sea posible y que permanezcan en observación.

«5.^a Aquellos que han vivido con personas leprosas deben ser examinados de cuando en cuando por un médico especialista.»

II

LEPRA EN COLOMBIA

Medidas profilácticas que deben adoptarse.

a) Los casos de lepra observados en Colombia provienen de dos fuentes diferentes: el mayor número es debido a la transmisión de la lepra indígena o reinante en el territorio colombiano; los otros son debidos a la importación exótica, es decir, a leprosos extranjeros que vienen al país; éstos son hoy relativamente pocos, pero fueron muy numerosos en el tiempo de la Colonia, y contaminaron, muy especialmente, el puerto de Cartagena.

Con la inauguración del Canal de Panamá puede establecerse una gran corriente de inmigración de gentes del Extremo Oriente, por lo regular muy contaminadas de lepra, que siempre han llevado y difundido la enfermedad dondequiera que emigran (Estados Unidos, Méjico, Antillas).

La importación de leprosos españoles, lusitanos y africanos durante la colonización de nuestro país dio origen a la plaga que hoy nos aflige, como la prueba la historia; la reimportación en grande escala, si no se previene a tiempo, reagrará el mal, haciéndolo más virulento, y multiplicará sus víctimas no sólo por el aporte directo sino por los nuevos casos de contaminación de colombianos en relación con los leprosos extranjeros.

Sin la vía directa del Canal, ya una Compañía bananera del Departamento del Magdalena ha pensado traer miles de chinos o de *coolies* para sus plantaciones, por razón de economía, y si los poderes públicos no hacen que estos sujetos sean debida-

mente examinados antes de desembarcarlos, por médicos conocedores de la lepra, dentro de poco el Departamento del Magdalena será un gran foco de lepra por falta de la más elemental previsión sanitaria, y entonces desaparecerá la hoy floreciente industria bananera, pues nadie querrá comprar los plátanos procedentes de unas plantaciones infectadas de leprosos.

Una ley que prohíba la entrada de los leprosos al país, especialmente de los inmigrantes y vagos, es ya de urgencia como salvaguardia de los intereses sanitarios y comerciales (1).

Los países de origen anglosajón vigilan cuidadosamente los inmigrantes y rechazan sin piedad los leprosos que intentan establecerse en sus territorios.

En los Estados Unidos el reglamento cuarentenario no permite el desembarque de ningún extranjero leproso sino sólo en la estación de cuarentena, estando obligado el Capitán a reembarcarlo por su cuenta, y el gasto en la estación de cuarentena queda también a cargo del navío (1).

En el Canadá sucede otro tanto; su reglamento cuarentenario obliga al navío que ha llevado allí un leproso a reembarcarlo a su salida.

La vigilancia de los inmigrantes en Australia parece, a primera vista, descuidada, puesto que sus leyes no tienen ninguna disposición contra los inmigrantes leprosos; pero tal omisión está reemplazada por un impuesto prohibitivo de cien libras esterlinas por cada chino que desembarque en Nueva Gales del Sur o en Queensland; medio indirecto tan eficaz, si no más que el otro, para evitar el peligro de entrada de los chinos leprosos, especialmente.

En el Japón, según la Ley de 1907, la entrada a su territorio está prohibida a los extranjeros atacados de lepra.

En 1911 la Sociedad de Patalogía Exótica de París, en su sesión de 11 de enero aprobó las conclusiones de una Comisión para el estudio de la profilaxis de la lepra en Francia; la 6.ª de ellas dice:

«Prohibir a los leprosos extranjeros entrar a Francia.»

La Ley vigente número 14 de 1907, que adiciona y reforma

(1) Esta disposición se ha adoptado también en Colombia—(N. E.)

el Decreto legislativo número 14 de 1905, así como el Acuerdo número 2 de 1905 de la Junta Central de Higiene, sobre profilaxis de la lepra, nada dicen respecto a leprosos extranjeros que vengan a Colombia.

Por las razones apuntadas y otras de no menos valor, se ve claro que esta omisión debe remediarse introduciendo en la nueva ley un artículo que prohíba expresamente el desembarco y la entrada por las fronteras de leprosos extranjeros.

En los reglamentos sanitarios de los puertos se introducirán las reformas necesarias para el examen médico de los inmigrantes y la cuarentena de los leprosos mientras los reembarca el navío que los trajo, y en último caso, su conducción al leprosorio más cercano.

b) Si bien es cierto que según la Ley vigente de 1907 todo leproso debe en principio aislarse en los leprosorios nacionales y que aun el aislamiento a domicilio fue suprimido, porque no se llevaba a cabo en debida forma, lo cierto es que por una u otra razón hay muchos leprosos acomodados o no que no están aislados y que exponen al contagio no sólo a sus parientes sino a la sociedad en general, máxime si ejercen ciertas profesiones que facilitan particularmente la comunicación del mal.

La legislación debe tener en cuenta que como *prácticamente* no todos los leprosos estarán aislados, debe prohibírseles con penas severas (el aislamiento en un leprosorio para los enfermos acomodados que aún permanezcan en sus casas) ejercer ciertas profesiones que podrían favorecer la diseminación de la enfermedad.

Debe pues agregarse a la nueva ley sobre profilaxis de la lepra un artículo que prohíba el ejercicio de ciertas profesiones a los leprosos que permanezcan fuera de los leprosorios, cosa que se olvidó en las leyes vigentes y complemento indispensable, ya que prácticamente no todos los leprosos pueden aislarse, porque obstáculos insuperables se opondrán siempre a la aplicación integral del principio de que *todo leproso debe ser aislado*.

Los ensayos de secuestración rigurosa, como se ha intentado en las islas Haway, son impotentes, porque la complicidad de sus familias, amigos y de las mismas autoridades locales ocultan algunos leprosos.

Lo numeroso de los enfermos, por lo general indigentes, ocasiona tal gasto al Erario Público, que equivale al sostenimiento permanente de un grueso ejército. Por todo lo expuesto me parece urgente legislar sobre este punto.

Como ejemplo de las profesiones que deben prohibirse a los leprosos libres (cuya lista dará la Junta Central de Higiene), citaré las siguientes, particularmente apropiadas a la propagación del contagio: amas de leche, niñeras, sirvientes en general, tales como cocineras, pajes, costureras, sastres, modistas, lavanderas, planchadoras, fruteras, lecheras, placentas o revendedoras, triperas, carniceros, panaderos, areperas, aguadores, cantineros, pasteleros, fondistas, tejedores, hilanderas, sombrereros, alpargateros, tabaqueras, chícheras, peluqueros, enfermeros, boticarios, institutores, cocheros, etc.; en resumen, todo oficio en que la persona empleada maneje alimentos (especieros, pulperos), bebidas, medicamentos, tabaco, etc. Todo oficio en que la persona empleada manufacture o maneje vestidos. Todo oficio en el cual la persona empleada éntre en contacto con otras personas.

En caso de contravención, el leproso será condenado a una multa fuerte, y conducido al leproso más cercano. La misma multa o prisión debe aplicarse a quien emplee, a sabiendas, un leproso en alguno de los oficios supradichos, caso en parte previsto en el párrafo *c)* del artículo 3.º del Decreto legislativo número 14 de 1905, sobre denuncia de las personas atacadas de lepra, y que comprende a todos los habitantes de Colombia, inclusive a los médicos a quienes desliga del secreto profesional, en lo tocante a la lepra.

c) Debe, además, prohibirse a las leprosas la prostitución, y considerar la lepra como causa de divorcio y como impedimento para contraer matrimonio.

Prohibir a los leprosos ir a los teatros, iglesias, cantinas, restaurantes, vivir en hoteles, posadas o casas de asistencia, concurrir a los mercados, ferias, procesiones, peregrinaciones. Usar los vapores, vagones de ferrocarril, tranvías, coches, automóviles, sillas de mano y demás vehículos públicos. Bañarse en los baños públicos, lavar o enviar a lavar ropa a los lavaderos pú-

blicos, coger agua de las pilas o pozos públicos, ir a las peluquerías, etc.

Los niños leprosos deben excluirse de las escuelas o colegios, de los talleres, de los orfanatos, asilos, etc.

Además de esto, la Junta Central de Higiene, en un acuerdo sobre profilaxis de la lepra, debería tener en cuenta las prescripciones siguientes: recomendar a los Médicos Oficiales del Ejército, de las prisiones, Inspectores de Escuelas, Médicos municipales, etc., vigilar las ferias, mercados, peregrinaciones, fiestas y otros lugares de reunión. Recomendar a los vacunadores de las escuelas, prisiones, cuarteles, obreros de fábricas, policías, prostitutas, etc., llamar la atención a la Oficina de Sanidad o a quien corresponda sobre las personas leprosas o simplemente sospechosas para que un médico especialista las reconozca debidamente.

Prohibir la vacunación de brazo a brazo.

Deben imprimirse unos avisos, redactados con sencillez y concisión, en que se indiquen los signos visibles o aparentes de la lepra, el peligro de contagio y los medios de evitarlo, los cuales se fijarán periódicamente, lo menos cada dos meses, en las cantinas, hoteles, restaurantes, casas de asistencia, baños públicos, peluquerías, casas de juego, tranvías, iglesias, chicherías, mercados, hospitales, asilos, prisiones, cuarteles, conventos, escuelas colegios y demás centros de reunión.

Esta labor sería provechosísima con el tiempo, enseñando al pueblo y a los niños a conocer, temer y evitar la lepra; pero es necesario hacerlo en todo el país y distribuir los avisos por miles y de una manera sostenida por varios años.

Debe especialmente llamarse la atención y enseñarse en las escuelas y al público en general la profilaxis individual, porque si las reglas de profilaxis personal fueran rigurosamente observadas, su eficacia sería cierta y las medidas legislativas, para preservar la población sana, no tendrían que ser tan severas como hoy es necesario con gentes incapaces de someterse a los más elementales preceptos de una higiene apropiada. Por eso las medidas de profilaxis pública se imponen a nuestra inercia como una necesidad imperativa, ineluctable, porque la epidemia leprosa se generaliza a todo el país lentamente sí, pero de un modo seguro. De parte de los poderes públicos se necesita mucha perseverancia y energía en la lucha.

En Rusia la iniciativa privada ha tomado parte muy activa en la lucha contra la lepra, haciendo que el conocimiento y temor de este terrible azote, penetrara en las clases sociales más pobres. Esto se debe especialmente a la fundación de Sociedades para la lucha contra la lepra. Tales Sociedades prestarían grandes servicios entre nosotros, y deben estimularse. En las pequeñas poblaciones el Cura, el Alcalde y el médico, si lo hay, podrían tomar iniciativa tan benéfica, y los fondos que se colectaran podrían ayudar mucho a los leprosos aislados en los leprosorios.

III

MEDIDAS PROFILÁCTICAS QUE DEBEN MANTENERSE EN VIGOR

a) Las medidas profilácticas aplicadas hasta hoy por el Gobierno *no sólo deben continuarse con inalterable energía y constancia, sino perfeccionarse* en su aplicación práctica, en el sentido de simplificarlas y hacerlas más tolerables por los enfermos de los leprosorios, pues muchas medidas vejatorias, hoy desgraciadamente necesarias, serían inútiles si el mecanismo íntimo de la contaminación fuera conocido. La reglamentación actual tiene que ser empírica y defectuosa hasta que se pueda sustituir por una profilaxis científica y racional.

Se comprende perfectamente cuánto se simplificaría la profilaxis si se demostrara de un modo perentorio que la lepra es transmitida ordinariamente por insectos chupadores u otros artrópodos, tales como chinches, pulgas, niguas, piojos, garrapatas, argas, acaros, mosquitos, etc., lo cual ciertamente está lejos de hallarse demostrado, aunque nuestro lamentado compatriota Carrasquilla daba como un hecho la transmisión ordinaria de la lepra por las pulgas infectadas, y aconsejaba una profilaxis en consonancia. La lepra era para él enfermedad infectiva, cuya manifestación inicial sería una pústula.

b) *Leprosorios*—De los tres que tiene actualmente la Nación dos pueden considerarse como colonias agrícolas, especialmente Contratación, que posee inmensos terrenos baldíos muy apropiados para todo género de cultivos. En Agua de Dios es necesario que el Gobierno compre más terrenos para que los ceda gratuitamente a los leprosos.

En Caño de Loro deben comprarse, por avalúo, las propiedades de los vecinos sanos del caserío de Loro y distribuir estos predios a los leprosos, sacando todos los sanos de la isla de Codigo, que debe destinarse toda para leprosorio, dejando a los enfermos en libertad, siempre que no intenten evadirse, construir un buen hospital y edificios para la administración interna de la colonia.

El sistema de colonias agrícolas está más al alcance de los recursos del país, porque los leprosos válidos, que son la mayoría, pueden ganar alguna cosa y se ayudan a sostener; por otra parte, como están entretenidos y en posesión de una pequeña labranza que los arraiga, piensan menos en la evasión, pudiéndolos dejar en completa libertad, salvo el caso de huida, la cual será severamente castigada.

Por otra parte, como la mayoría de nuestros leprosos son labradores, éstos se distraen y halagan mucho con la vida tranquila del campo, del cual derivan con su trabajo no poco provecho, pues todo lo que produzcan sus cultivos se venderá inmediatamente en el mismo leprosorio. Lo que cosechen en sus labranzas o fabriquen se consumirá en la misma colonia, y por ningún motivo será enviado a otros mercados, ni como regalo por encomiendas postales o de otro modo a las familias sanas, pues esto suele acontecer con cajas de confituras, prendas de vestir, etc. En la Oficina de Correos de los leprosorios no se recibirá pues encomiendas, ni para el interior ni tampoco para el Exterior.

La correspondencia será antes debidamente desinfectada por el vapor bajo presión, cosa que se hace ya bien en Agua de Dios y que debe hacerse además en Contratación y Caño de Loro.

Todo esto ha debido llevarse a efecto según el excelente Acuerdo número 2 de 1905, de la Junta Central de Higiene, así como las demás disposiciones, muy razonables, allí contenidas, de las cuales sólo en Agua de Dios se ha llevado a la práctica la mayor parte de ellas; pero que sin demora deben ponerse en vigor en los demás leprosorios, especialmente lo de los hospicios para niños sanos de los leprosos (artículo 21).

Para impedir las transacciones con los sanos de fuera de los leprosorios debe hacerse efectivo el artículo 30, sobre provisión de víveres por medio de la Administración y suprimir definitivamente la ración en dinero, aunque salga un poco más costoso,

pues el sistema de seguir dando la ración de veinte centavos oro diarios, para que los enfermos compren en la Proveduría de un contratista, se presta a muchos reclamos, pues es claro que con veinte centavos no alcanzarán a comprar lo necesario en ciertas épocas de carestía, mientras que dando la ración en especies, es cierto que a veces saldrá un poco más caro, pero se evitan molestias y reclamos de los enfermos, asegurando así un aislamiento más perfecto.

Como en los tres leprosorios hay leprosos acomodados, en los hospitales deben reservarse cuartos decentes para pensionados; así se les presta un servicio muy apreciable.

La separación de sexos en las actuales colonias será cosa poco menos que imposible, pero sí debe tratarse de impedir los matrimonios entre sano y enfermo, y conseguir de la autoridad eclesiástica el divorcio por razón de lepra en uno de los cónyuges. Esta causa de divorcio tiene precedentes en varias legislaciones antiguas, especialmente en la española y en la francesa.

La supresión de las parroquias en los leprosorios es de rigor para impedir que las gentes sanas de los alrededores frecuenten allí los sacramentos y asistan a festividades religiosas. Esto es tan imperativo como la supresión de los mercados surtidos por sanos. Es seguro que las autoridades eclesiásticas apoyarán en esto al Gobierno por su notoria utilidad para la limitación del contagio en los leprosorios (1).

La desinfección de las ropas de las personas sanas que salen de las colonias es indispensable, y en cada leprosorio debe establecerse una estufa de vapor, capaz, pues no sólo serán las ropas de los parientes sanos que viven con los leprosos o van a visitarlos, sino también la de los empleados de la Sanidad o de la Administración, especialmente de los policiales o soldados que frecuentan los enfermos sin la mínima precaución de higiene. Esto fue previsto por el Acuerdo número 2; pero no se ha llevado a efecto en debida forma ni en Agua de Dios, pues para ello se necesita una estufa de desinfección, tal como las de Géneste-Herscher, de vapor circulante, y no un autoclave, que necesariamente tiene un espacio muy reducido (2).

(1) En Agua de Dios se ha suprimido la parroquia—(N. E.).

(2) Hoy se practica la desinfección de las ropas—(N. E.).

c) Aunque en Bogotá se hace la desinfección de las casas donde ha habitado un leproso, esto no se lleva a efecto debidamente en las otras poblaciones de la Nación, y es indispensable hacer que los Alcaldes cumplan con su deber sellando estas casas, sin dejarlas habitar hasta que la perfecta desinfección se haya efectuado. Esta omisión ha hecho que muchas casas se conviertan en focos familiares de lepra, así como sucede también con la tuberculosis.

d) Cuando la persona que sostiene una familia sea aislada por razón de lepra, si deja niños abandonados y éstos quedan en el más completo desamparo, el Gobierno está en el deber de dar una pensión razonable a los menores, para subvenir a sus más apremiantes necesidades, para evitar así un motivo, muy explicable, de evasión, o que los leprosos lleven sus hijos sanos al leprosorio, lo cual es el origen de la población sana de estas colonias, pues los enfermos llevan allí toda su familia, en ocasiones muy numerosa.

Por lo demás, el Gobierno debe hacer de las colonias sanatorios o balnearios agradables y atrayentes en que los leprosos gocen de libertad completa, con la expresa condición que no hagan ninguna tentativa para salir del perímetro del aislamiento.

El leprosorio no debe ser pues una prisión, sino una colonia agrícola, donde los leprosos aspiren a entrar. Como los baños frecuentes son la base del tratamiento higiénico de la lepra en los leprosorios, deben establecerse buenos baños públicos, gratuitos, para los dos sexos y en cada hospital debe haber un buen servicio de hidroterapia.

CONCLUSIONES

Para terminar me permito proponer a la consideración del Segundo Congreso Médico colombiano las siguientes conclusiones:

- 1.ª Prohibir la entrada a Colombia de leprosos extranjeros, especialmente de inmigrantes.
- 2.ª Impedir que los leprosos no aislados ejerzan ciertas profesiones.
- 3.ª Sería de desear que se considerara la lepra como impedimento para contraer matrimonio y como causa de nulidad, si uno de los cónyuges está afectado de ella.

- 4.ª Establecer la lucha antileprosa permanente, fomentando sociedades particulares y por medio de la distribución periódica de folletos, fijación de avisos, etc.
- 5.ª Tratar de mejorar el aislamiento en colonias agrícolas.
- 6.ª Hacer efectiva, en todo el país, la desinfección de las casas o locales habitados antes por los leprosos.
- 7.ª El Gobierno debería conceder una pensión alimenticia a los menores sanos hijos de los leprosos indigentes, cuando éstos sean aislados.



UN MEDIO DE INMUNIZACION

CONTRA LA MALARIA BOVINA

POR EL DOCTOR MIGUEL JIMÉNEZ LÓPEZ (DE BOGOTÁ)

La *malaria bovina*, *fiebre de Texas*, o lo que en nuestro país se conoce con los nombres de *vanilla*, de *vejigazo*, o simplemente *peste de ganado*, es una de las enfermedades que mayor número de víctimas hacen en lo más útil de nuestras especies domésticas.

Sus apariciones epizooticas son justamente temidas por los ganaderos. La propagación del mal se hace casi siempre con una rapidez desconcertante; sus formas son muy graves y variadas, y su tratamiento específico está todavía por descubrirse. Como hasta hoy tampoco se ha tenido una medida preventiva de efectos seguros, son muy cuantiosas las pérdidas que esta enfermedad ocasiona anualmente en la agricultura de nuestro país. A falta de estadísticas precisas, bastará recordar que de treinta años a esta parte la malaria ha hecho varios millones de víctimas en la población bovina de Colombia.

Confío, de consiguiente, que habrá de leerse con algún interés este estudio del asunto, resultado de observaciones y de indagaciones hechas en Inglaterra, mediante la bondadosa aquiescencia que me otorgó el Ministerio de Agricultura.

Frecuente y mortífera como ha sido la *malaria bovina* en las colonias inglesas de Sud Africa, han sido